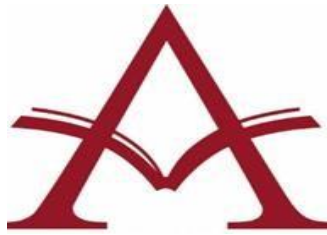


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**EL IMPACTO TRIBUTARIO EN LAS
MICROEMPRESAS DEL PERU POREL COVID-19**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO

AUTOR:

ESPINOZA HUAYCAMA JUAN FELIPE
CODIGO ORCID: 0000-0002-4698-8443

ASESOR: Dr.

LUCAS DIEGO MERCEDES
CODIGO ORCID: 0000-0002-4994-784x

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: AUDITORIA Y TRIBUTACION

LIMA, PERÚ

DICIEMBRE, 2021

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como principal objetivo el análisis y estudio sobre si la pandemia originada por el covid-19 que es provocada por el virus SARSCoV-2 llega a impactar en las actividades empresariales y su cultura en el aspecto tributario de las Pymes en el Perú en el año 2020. Medir el impacto en las estrategias que aplican las Mypes en sus promociones, en la distribución de mercaderías o productos, gestión personal, gestión tributaria y como el Estado con los programas de actividad económica como “Reactiva Perú” logra generar estabilidad económica. Debemos tomar como dato importante que en el Perú con cifras de acuerdo de la Enaho (Encuesta Nacional de Hogares) del INEI dio como resultado que, en el 2020, en el Perú dentro del margen de empresas las Mypes llegaron a ser 95% de las empresas peruanas y llegaron a emplear un 26.6% de la PEA que comparando con el 2019 sufrió una caída de 21.2% de la PEA que laboro en ese periodo. Respecto a las ventas disminuyo un 59.2% frente a lo reportado en el 2019 equivalente a un 8% del PBI. Todo esto por el cierre masivo, reducción de demanda y por las medidas adoptadas por el Estado para frenar el brote del Covid-19

Para finalizar se tomó como referencias bibliográficas, artículos de revistas y de libros, normas legales como los Decretos de urgencia o Supremos donde se toman acciones laborales y tributarias dentro de la etapa de confinamiento que el Estado dicto. Por tal la hipótesis final es que la Pandemia por el Covid-19 llevo a impactar en las actividades empresariales y su cultura en el aspecto tributario de las Pymes durante el año 2020

PALABRAS CLAVE

Análisis y obligaciones tributarias, pandemia e impuestos.

ABSTRACT

The main objective of this research work is to analyze and study whether the pandemic caused by covid-19 that is caused by the SARSCoV-2 virus has an impact on business activities and their culture in the tax aspect of SMEs in Peru in the year 2020. Measure the impact on the strategies applied by SMEs in their promotions, in the distribution of goods or products, personal management, tax management and how the State with economic activity programs such as "Reactiva Perú" achieves generate economic stability. We must take as an important fact that in Peru, with figures in accordance with the Enaho (National Household Survey) of the INEI, the result was that, in 2020, SMEs represented 95% of Peruvian companies and employed 26.6% of the EAP, which compared to 2019, suffered a drop of 21.2% in the EAP that worked in that period. Regarding sales, it decreased by 59.2% compared to what was reported in 2019, equivalent to 8% of GDP. All this due to the massive closure, demand reduction and the measures adopted by the State to stop the Covid-19 outbreak

Finally, it was taken as bibliographic references, magazine and book articles, legal norms such as Emergency or Supreme Decrees where labor and tax actions are taken within the confinement stage that the State dictated. Therefore, the final hypothesis is that the Covid-19 Pandemic led to an impact on business activities and their culture in the tax aspect of SMEs during 2020

KEYWORDS

Análisis and tax obligations, pandemic and taxes.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	3
PALABRAS CLAVE.....	3
ABSTRACT	4
KEYWORD	4
INDICE	5
CAPITULO I.....	6
1. INTRODUCCION	6
CAPITULO II.....	10
2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	10
2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	10
2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	12
CAPITULO III.....	14
3. MARCO TEORICO	14
3.1. DEFINICION – CONTEXTO COVID-19.....	14
3.2. EL COVID-19 EN EL PERU.....	16
CAPITULO IV.....	18
4. MARCO TEORICO – MYPES.....	18
4.1. TRIBUTACION PARA RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO.....	19
4.2. BENEFICIOS DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO.....	20
4.3. MARCO TRIBUTARIO GENERAL.....	22
4.3.1. Impuesto a la renta	23
4.3.2. Teorías de renta	23
4.3.2.1. Teoría de renta – Producto.....	23
4.3.2.2. Teoría de Renta Flujo de Riqueza.....	23
4.3.2.3. Teoría de Renta del Consumo con Incremento Patrimonial ...	24
4.3.3. Determinación del Impuesto a la renta de tercera categoría	25
4.4. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SUS APLAZAMIENTOS.....	29
5. CONCLUSIONES, APORTE y RECOMENDACIONES	32
5.1. Conclusiones	32
5.2. Aportes	34
5.3. Recomendaciones.....	35
6. Referencias Bibliográficas	36

CAPITULO I

1. INTRODUCCIÓN

Actualmente el COVID-19 cuyo origen fue en la ciudad Wuhan del país de China iniciándose en el mes de diciembre del 2019 extendiéndose a diversos países, incluido nuestro país afectando hasta el momento 2'228,212 casos de peruanos contagiados y más de 200,000 decesos de la población de acuerdo a lo que informo en sus últimos reportes dados por el Ministerio de Salud.

Cuando inicio la enfermedad el gobierno peruano al igual que otros países tomo la decisión aplicar un estado de emergencia desde el 16 de marzo del 2020 hasta la fecha todo a nivel nacional. Este estado de emergencia implico el cierre de fronteras, suspensión de viajes tanto al interior como al exterior del país, ceso movimiento económico del comercio y la inmovilización civil por horas. Al ser una medida muy estricta para evitar bajas en la población peruana afecto de una manera brusca al sector económico principalmente a las Mypes quienes su actividad económica depende del trabajo directo y la asistencia de los consumidores y ante el cierre total sus ingresos bajaron rotundamente ante un incremento de sus gastos por las obligaciones recurrentes que tenían que ser cubiertas por lo cual usaron sus fondos de reservar para cubrir dichos gastos.

Tal como el MEF (2021) Para evitar la pérdida de fondos y evitar cierre de negocios el Estado por medio de su Ministerio de Economía puso en plan de trabajo el programa Reactiva Perú es un programa sin precedentes en nuestro país, cuyo objetivo es responder rápidamente y en forma efectiva a falta liquidez que pasan hasta el momento las microempresas ante la crisis e impacto del COVID-19.

De esta manera el programa o beneficio que brinda el estado es la de buscar y seguir con cadena de pagos continuos, brindando la oportunidad de que obtengan garantías todos los tipos de

microempresas sean pequeñas, medianas e incluso empresas mayor tamaño como las grandes empresas con el fin de que logren obtener el beneficio de los créditos y acceder a ellos sea de capital de trabajo o para lograr adquirir mercadería así de esta manera puedan cubrir sus obligaciones con su personal, proveedores recurrentes de bienes y/o por sus terceros brinden servicios varios todo en un corto plazo. Esto se puede encontrar en el D.L. N° 1455, y el cual modificado mediante D.L. N° 1457

El Gobierno mediante el MEF, garantiza que son de confianza todos los créditos dados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF). Tuvo como inició un monto de S/30,000 millones destinados a las garantías, luego se dio un nuevo D.L N° 1485 el cual amplió el monto a S/30,000 millones adicionales dando como total un monto de S/60,000 millones cuyo valor en el PBI equivale al 8%

El Estado procedió mediante Decreto Supremo 124-2020-EF a realizar cambios a el Programa “Reactiva Perú” con el objetivo de llegar a ampliar los montos de los créditos a otorgar y dar flexibilidad para que las microempresas tengan acceso a los créditos.

La forma que se realiza todo el monitoreo como su respectiva evaluación es constante, todo para identificar rápidamente cualquier tipo de mejora y apoyar de una manera financiera y oportuna al microempresario peruano todo esto durante el marco del estado de emergencia.

Mediante D.S. N° 124-2020-EF se fijó los límites los cuales tienen un valor máximo de créditos en:

Créditos por Empresa (En S/)	Garantías (%)
Hasta 90,000	98%
De 90,001 a 750,000	95%
De 750,001 a 7'500,000	90%
De 7'500,001 a 10'000,000	80%

Para que una microempresa logre obtener crédito en soles y una garantía individual se pondrá en evaluación el volumen de ventas que haya obtenido. Los créditos garantizados serán considerados de acuerdo al monto máximo:

- De acuerdo con los registros e informes de la SUNAT se garantizará 3 meses de venta promedio mensual.
- El historial o valor crediticio para evaluar el acceso al Programa, como alternativa al nivel de ventas será considerado.

“Reactiva Perú” y la garantía que tiene un plazo de crédito de 36 meses, además se le otorgara un periodo gracia de un año (12 meses). Teniendo como tope máximo el valor de S/ 10'000,000 por cada empresa beneficiaria como crédito.

Según el MEF (2021) El Estado dio otro tipo de Fondo Estatal llamado FAE-MYPE cuya finalidad es garantizar créditos de capital de trabajo destinados a las Mypes de todos los diversos sectores que generen ingresos, cuyo plazo sería de 3 años y con un período de gracia de hasta 1 año, mediante las entidades del sistema financiero como de las cooperativas de ahorro y crédito (COOPAC).

Con un fondo de S/ 800 millones el cual podrá otorgar líneas de crédito hasta por S/ 4,000 millones, y a la vez con coberturas con un crédito individual de hasta 98%, dados por COFIDE, cuyo papel es de administrar el Fondo por encargo del MEF

El FAE-Mypes considera como valores máximos para los créditos de capital de trabajo los porcentajes de 98% y 90% según:

- Para créditos otorgados hasta S/ 10 000, cuenta con un 98% de cobertura.
- Para créditos desde S/ 10 001 hasta S/ 30 000, cuenta con un 90% de cobertura.

Según Uriarte (2020) Debido a la decisión del estado de emergencia el Estado vio la posibilidad de estudiar y evaluar dentro del punto de vista económico como la pandemia afecta en especial a las MYPES y como los dueños de las mismas buscan recuperar y realzar sus negocios frente a la falta de liquidez que ocasiono el CODIV-19. Según Perú Retail en el 2017 el conjunto de las MYPES logra representar a el 96.5% de todas las empresas formales las cuales dan empleo a más de 8 millones de peruanos.

Tomando ya el tema principal que es el ámbito tributario durante la emergencia sanitaria en territorio nacional donde se tomó medidas diversas como prorroga de plazos a contribuyentes cuyos ingresos fueron menores, no imponer multas y la consideración de modificar el Régimen del Impuesto a la Renta e incrementar el plazo de indemnización de desgaste.

La investigación en el análisis tributario se centra de acuerdo a las obligaciones impuestas de la normatividad actual como lograr el cumplimiento en una forma voluntaria de las obligaciones tributarias, impositivas de conformidad con la normatividad vigente contando con los recursos suficientes propios del negocio. Así mismo obtener las medidas preventivas ante problemas de liquidez y evitar recurrir a préstamos o deudas de corto, mediano o largo plazo. Para finalizar este trabajo de investigación nos ha permitió establecer un análisis de carácter en forma tributaria en una MYPE para poder decidir en forma adecuada y anticipada decisiones y medidas correctas como necesarias ante posibles eventos similares más adelante.

CAPITULO II.

2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Actualmente la realidad económica representa investigar El impacto de la emergencia sanitaria por el COVID19 a las microempresas en Perú vistas del punto tributario

2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Investigando y estudiando de Colombia la Tesis de Villegas, Torres y Uribe (2020) cuyo trabajo de investigación con el siguiente título “Efectos financieros y tributarios del COVID-19 en los contribuyentes personas naturales de Villavicencio, Comuna 7” se logra observar que se basan en un detallado análisis y forma de explicar las consecuencias en el ámbito financiero y tributario que fueron originados por la pandemia del COVID-19 en la población contribuyente del tipo de persona natural que tuvieron impacto en sus negocios y de así una manera obtener investigar las causas y consecuencias que impactaron a las micro, pequeñas y medianas que sufrieron afectaciones que interrumpían con la continuidad de su negocio como también negatividad en sus efectos financieros como la disminución de sus ingresos, los cierres temporales de los negocios y endeudamiento financieros. Por tal el Estado Colombiano para mitigar y establecer una solución a estos empresarios se crea la ley de insolvencia empresarial que como un salvavidas durante la pandemia como una herramienta que les permite de una manera u otra continuar con sus actividades tomando como solución la congelación de sus créditos, obligaciones tributarias y arrendamientos vencidos. Dentro de sus Decretos tributarios se aplicó medidas que se podrían ejecutar para el pago y cancelación del impuesto a la renta y demás complementarios del año 2019 y aplicando también a las fechas del pago sobre impuesto de las ventas de los meses de marzo a abril y de los meses de enero a abril del 2020. Medidas arancelarias de aduanas importación de productos importantes para enfrentar la pandemia, Procedimientos abreviados

de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta, complementarios e impuesto a las ventas.

Analizando y estudiando La Investigación de Naula Lainez (2021) sobre “Impacto del COVID-19 en la Recaudación del IVA de las Microempresas Comerciales del Cantón La Libertad, año 2019-2020” Ecuador se logra observar como La recaudación tributaria paso a convertirse en la principal fuente de ingreso según lo que indica el Servicio de Rentas Internas con siglas (SRI) el presupuesto del Estado se rige por dos principales ingresos como el Impuesto a la Renta y el IVA por lo cual el Gobierno busca implementar políticas con el fin de mejorar el sistema tributario. Pero por motivos del impacto de la pandemia ocasionada por el COVID-19 se busca el impacto en las recaudaciones tributarias del IVA en las microempresas del Canton de La Liberta, Ecuador. Obteniendo como respuesta que la recaudación decreció en Ecuador, ocasionando una crisis económica por el ineficiente ingreso de los tributos provocada por la pandemia en diferentes sectores. De acuerdo a esta situación el porcentaje del IVA a comparación con los demás países de Latinoamérica es uno de los más bajos.

2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

De acuerdo a la investigación de Huamán y Mendoza (2020) “Repercusión de las medidas tributarias en la recaudación tributaria peruana: análisis dentro del marco del estado de emergencia” da a conocer cómo influye la recaudación de tributos en época de estado de emergencia. En la cual se basó los datos como también de todos los reportes e informes declarados por SUNAT de los cuales se logró obtener como resultado final la existencia de un impacto muy desfavorable por dar negativo en sus resultados recaudados los cuales fueron comparados con años anteriores. De acuerdo al estudio se proyecta que el Estado peruano logre recuperarse del resultado negativo recién a mediados año fiscal 2021 entre los meses de junio a diciembre. Todo esto debido a que las medidas tributarias que el Estado optó en el periodo de emergencia no fueron tan agresivas no lograrían permitir una adecuada recaudación tributaria la cual no se podría recuperar por debido a la recesión o crisis económica.

La proyección que se da en el trabajo de investigación sobre la recaudación de impuestos es enfocarse en todo aquel recurso ordinario el cual este compuesto por: impuesto a la renta (IR) e impuesto general a las ventas (IGV). De acuerdo a estas proyecciones se puede concluir que las medidas tributarias que el Estado aplicó no llegaron a resultar eficaces ni lograr la recuperación de la recaudación fiscal en un periodo de corto plazo.

Según Reyes Solano (2020) en su trabajo de investigación “Análisis Tributario de la Empresa Representaciones Exclusivas S.A.C por la pandemia del COVID-19, Trujillo” su objetivo era determinar un tipo de análisis tributario tomando como información de los periodos 2019 y 2020 donde se llevó a comparar los tributos y las causas de los elevados impuestos a pagar al Estado. De esta manera como empresa lograría establecer de manera adecuada la gestión de los pagos a cuenta de los tributos usando correctamente sus recursos con un correcto plan de contingencia

para las declaraciones mensuales y evitar pérdidas a futuro tanto de su propia mercadería como de caja. Esto debido a que la pandemia y la cuarentena dictada por el estado logro evidenciar que toda empresa paga más impuestos por las ventas que realizan para evitar pérdidas de mercadería y la baja realización de compras que no existieron por la cuarentena. De igual manera se ve el apoyo del Estado a las empresas para poder afrontar sus obligaciones tributarias.

CAPITULO III

3. MARCO TEORICO

3.1. DEFINICION – CONTEXTO COVID-19

Según la OMS el COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2. Es un tipo de enfermedad respiratoria que en algunos casos son de un grado de gravedad de leve a moderada con una recuperación que no requiere un tratamiento especial. Pero como toda enfermedad algunas personas enfermarán a un grado muy grave y requerirán atención médica. Dentro del grupo de personas de riesgo y enfermedades crónicas, cardiacas, asmáticas, cáncer, tienen la posibilidad de desarrollar una enfermedad grave. No existe discriminación por parte del COVID-19 ya que cualquier persona de diferente edad puede llegar a contagiarse y enfermar gravemente hasta llegar al punto de morir. El tener conocimiento de la enfermedad es el principal modo de prevenir y ralentizar su contagio y de que se propague el virus. La protección de uno mismo y los demás con un distanciamiento de un metro con los demás, el llevar dos mascarillas ajustadas, lavado de manos y mantenerlas limpias con desinfectante con base alcohólica. Ir a vacunarse según su programación y siguiendo las indicaciones locales.

La OMS da a conocer que el virus puede propagarse desde las vías respiratorias ya sea por la boca o nariz desde una persona infectada después que se tose, estornude, etc. Para batallar contra estas posibilidades de contagio se debe poner en práctica los buenos modales como toser con codo flexionado, quedarse en casa, aislarse hasta recuperarse si tiene síntomas o algún malestar que sea señal de la enfermedad.

La COVID-19 no distingue edad, género ni sexo afecta a cualquier tipo de persona. Lo más común que se pueda presentar entre todas las personas infectadas es que sufrirán o pasarán por una enfermedad inicial leve a una moderada y llegarán a recuperarse sin necesidad de hospitalización.

Síntomas más comunes:

- Temperatura mayor a los 38°
- Problemas de garganta como tos seca
- Fatiga, descomposición, sueño o cansancio
- Pérdida al sentido del sabor sintiendo todo sinsabor o del olfato.

Síntomas menos comunes:

- Picazón o molestias en la garganta
- Migrañas
- Incomodidad, molestias o dolores
- Problemas estomacales como la diarrea
- Problemas en la piel con erupciones y decoloración ya sea en las manos o en los pies.
- Incomodidad visual con ardor y coloración rojiza en los ojos.

Síntomas graves:

- Problemas al momento de respirar con ausencia de aire.
- Quedar inconsciente sin poder realizar movimiento y pérdida del habla en su totalidad.
- Malestar y dolores en la parte del pecho en el área pulmonar bronquial.

Si presenta o tiene algunos de los síntomas graves debe acudir a su médico de cabecera ya sea recurrente o no como también de llamar coordinado previamente a su establecimiento de salud más cercano.

Si presenta síntomas leves aun cuando su salud o estado es de persona sana debe de estar al tanto de algún cambio de sus síntomas en su casa. Si alguno los síntomas perduran hasta más de 5 días pero pueden tardar hasta 14 días.

3.2. EL COVID-19 EN EL PERU

Según el Ministerio de Salud del Perú (MINSA) al 12 de diciembre de 2021 se han presentado 2'252,846 de casos y 201,733 muertes en el Perú a causa del COVID-19.

El estado de emergencia en el Perú inicio el 11 de marzo del 2020 y ultimas disposiciones continuara hasta marzo 2022, se implementó aislamiento domiciliario por 107 días, cierre de fronteras, cierre de vuelos, clases presenciales, libre tránsito, trabajo remoto y entre otras medidas que buscaban prevenir más contagios. El impacto que tuvo la pandemia afecta a una economía débil que no estaba preparada a estos casos en los cuales la economía se paralizaba ocasionando un aumento de desempleo, perdidas y disminución de producción.

Además, durante el tiempo de pandemia en el Perú muy aparte de la crisis de salud hubo otro impacto o tipo de crisis que fue la política. En noviembre de 2020 por “incapacidad moral” se destituyo al presidente Vizcarra. Ingreso el presidente del congreso a pasar como presidente el Sr. Manuel Merino que luego de pasar por manifestaciones con resultados graves que ocasionaron su renuncia. Luego de esto ingreso como Presidente hasta el fin de su periodo el Sr. Francisco Sagasti el cual tuvo mucha aceptación. Toda esta crisis política ocasiono una inestabilidad política y socioeconómica en el país e ineficiencia en la gestión de la crisis sanitaria. A finales del 2020 a nivel mundial se logró distribuir a diversos países la vacuna con el fin de evitar

contagios y reactivar la economía en cada país. El MINSA obtuvo un acuerdo en el mes de Setiembre del 2020 de compra de vacunas con la empresa farmacéutica Pfizer la adquisición de 1.8 millones de dosis de vacuna, pero no se concretó por la crisis política. Al ingreso del Presidente Sagasti a inicios del año 2021 en enero se concretó la compra del primer lote de un millón de vacunas con el laboratorio Sinopharm el cual sería aplicado en prioridad a la primera línea de atención (sector de salud, policial y militar), mayores de edad y toda población de riesgo. A la fecha al 11 de diciembre de 2021 se administró 43'370,746 de dosis aplicadas a 19'918,954 personas que es el 70% de la población objetivo vacunada con dos dosis.

CAPITULO IV

4. MARCO TEORICO – MYPES

Según (CIF 2020) Las micro, pequeñas y medianas empresas (MYPES) y sus trabajadores están siendo bastante afectados por la crisis presente del COVID-19 y la recesión económica que esta conlleva. En respuesta a la crisis y sus efectos, el gobierno, las organizaciones tanto de empleadores como de los trabajadores, como de las empresas han llegado a implementar estrategias para minimizar los impactos negativos y a la vez beneficiar que no se detengan las operaciones como también de proteger los derechos de los trabajadores.

De acuerdo a lo que indica la legislación que pertenece a el Perú la cual define y tiene como concepto a la PYME (Pequeña y Micro Empresa) como: “una unidad económica constituida ya sea por una persona natural o jurídica, mediante cualquier forma o tipo de organización o ya sea una gestión empresarial que pueda estar en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, venta de bienes o la prestación de servicios debiendo contar con las siguientes características:

- Las microempresas deben mantener un nivel de ventas igual o por debajo de las 150 UIT.
- Deben regular en sentido sus ventas anuales y deben estar por debajo o igual a 1700 UIT.

Durante los últimos 10 años el área fue uno de los más dinámicos en cuanto a la relación y creación de nuevos puestos y/o oportunidades de trabajo: el resultado que se obtuvo durante todo ese tiempo fue que el empleo en la micro y pequeña compañía o empresa llego a crecer a tasas de 9% anual en lo cual en la monumental organización ha crecido a tasas de 2% anual

4.1. TRIBUTACION PARA RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1269 – EF del año 2016. Para los contribuyentes que estén bajo ese régimen deben de ser computarizados desde las 15 UIT con una renta anual con la tasa de 10% y si fuera mayor a 15 UIT su porcentaje seria calculado con una tasa del 29.5% y su pago a cuenta si es menor o igual a 300 UIT se aplicara el 1% de pago.

Acogimiento al RMT

Para poder acogerse los contribuyentes que estén en este régimen iniciara después de la primera declaración jurada mensual que corresponden al inicio de sus actividades siempre y cuando no se hay acogido bajo un régimen distinto como el Régimen Especial, RUS o Régimen General. La declaración que realice se hará efecto dentro de la fecha de su vencimiento que está establecido en el cronograma de la administración tributaria.

Métodos de cambio de régimen de contribuyentes al Régimen Mype Tributario (RMT)

Se establece que si los contribuyentes del Régimen General deciden trasladarse al RMT el único procedimiento que deben realizar es hacer su primera declaración mensual de sus impuestos del periodo del mes de enero del ejercicio gravable del año que se encuentre. Ahora si bien un contribuyente que este en RMT decida acogerse al Régimen General este lo puede realizar en cualquier mes del periodo.

En el caso de los contribuyentes que estén en el Régimen Especial o viceversa podrán acogerse en cualquier periodo del ejercicio gravable esto esta estableció en el art 121° de la LIR.

En cambio, todos los contribuyentes que estén en el régimen del Nuevo RUS o viceversa se podrán

acogerse siempre y cuando estén de acuerdo con las disposiciones que aplique la Ley del Nuevo RUS.

4.2. BENEFICIOS DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO

Existen diversos beneficios tributarios los cuales las MYPES pueden acogerse como:

- Sobre el IGV realizar la prórroga del pago mensual hasta con un plazo de tres meses siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la norma tributaria. Esta prórroga permite a los contribuyentes de la RMP con ventas anuales de hasta 1700 UIT para el 2021.
- Se podrá Fraccionar el pago mensual por el IGV que se hay obtenido en último periodo vencido considerando también de aquel IGV que tenga fecha de vencimiento en el mes de la solicitud. Este fraccionamiento lo pueden aplicar los que obtuvieron ventas en un año por un monto con tope de hasta 150 UIT para el periodo 2021.
- Recuperar en forma anticipada el impuesto del IGV que logre obtener la devolución del crédito fiscal que haya sido generada por diferentes tipos de operaciones comerciales como una importación o compra de bienes de capital, maquinarias y/o equipos nuevos dentro del mercado local como sin haberse agotados en 3 meses posteriores a sus registros contables. Esto les permite capitalizar a las REMYPE que hayan tenido ingresos anuales no mayores a 300 UIT.

Debido al estado de emergencia se han desarrollado herramientas o planes de acción que permiten a las Mypes para que los contribuyentes logren continuar con su participación y cumplir con todas sus responsabilidades e informar tributariamente sin recurrir a los centros de servicio de atención al contribuyente.

Entre las principales herramientas o facilidades que hay son:

- Actualmente se puede obtener el RUC digital a través de la App Personas o por el servicio

de SUNAT Virtual para el caso de personas naturales con negocio o a través del sistema SID SUNARP en el caso de personas jurídicas.

- Por el módulo de SUNAT Operaciones en Línea (SOL) que está en el portal de SUNAT se logre obtener para aquellas Mypes que hayan logrado ventas o ingresos hasta el monto de 300 UIT un Certificado Tributario gratuito y digital a la vez.
- Del portal de SUNAT se podrá brindar toda información sea de los registros de ventas y/o registro compras en forma mensual con facilidad de ser rápida, oportuna y sencilla.
- El uso de App cuyo nombre es “Emprender” logre facilitar el cumplimiento tributario por Smartphone. Consulta de fichas RUC, emisión de comprobantes, generación de reportes tributarios a terceros y el acceso al buzón electrónico.
- Portal Emprender que es un apoyo o guía de como iniciar negocio y facilita el emprendimiento y el cumplimiento tributario.
- El uso del aplicativo Declara Fácil de la SUNAT tiene como objetivo que el contribuyente logre realizar su presentación y envío de las declaraciones juradas de impuestos mensuales como también la de determinar los impuestos con la información enviada al declarar los comprobantes de pago ya sea por compras o venta y libros electrónicos que les toque presentar según de acuerdo a su régimen.
- A través del exporta fácil e importa fácil que está en la red las Mypes podrán tomarla como una herramienta que les podrá abrir las puertas a mercados mundiales.

4.3. MARCO TRIBUTARIO GENERAL

Al realizar la investigación y artículos científicos que tengan vínculo con el título de investigación “Impacto del COVID-19 en el Marco Tributario de las MYPES durante el Estado de Emergencia” se abarcaron algunas de las normativas de acuerdo a el marco legal bajo el Decreto Legislativo N° 771 de 1994 que se encuentran comprendidos por el código tributario como aquellos tributos del gobierno central, gobiernos locales y otros tributos.



Uno de los principales tributos del gobierno central es el impuesto a la renta, el cual se determina anualmente en el Perú, desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre, y este es aplicable a las personas naturales y personas jurídicas domiciliadas en el país o contribuyentes no domiciliados que generen renta de fuente peruana.

4.3.1. Impuesto a la renta

Principal tributo que el gobierno central que se determina anualmente que se aplica tanto a personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país o no domiciliados que generen renta de fuente peruana.

Según el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, este tributo grava la renta producto, es decir las rentas de capital y rentas de trabajo, grava el flujo de riqueza, tal es el caso de las ganancias de capital e ingresos provenientes de terceros según la Ley del Impuesto a la Renta, y el consumo más incremento patrimonial, es decir las rentas imputadas establecidas por la Ley del Impuesto a la Renta.

4.3.2. Teorías de renta:

4.3.2.1. Teoría de renta – Producto

Según lo que indica el inciso a) del artículo 1° dentro de la ley del Impuesto a la renta, nos indica que el impuesto a la renta tiene el objetivo de gravar a todos los tipos de rentas que tengan origen y provengan del capital, trabajo y en forma conjunta de ambos factores con un origen de fuente perdurable y con la finalidad de obtener ingresos periódicos. Por tal el tipo de Renta Producto refiere que un bien con fuente durable acondicionada genere ingresos con resultados positivos.

4.3.2.2. Teoría de Renta Flujo de Riqueza

De acuerdo a lo que señala el informe con número 52-2005-SUNAT/2B0000, nos indica que el Flujo de Riqueza logra que la renta que logre obtener sea del producto empresa y de la actividad que tenga con terceros con los cuales tenga relación, obligaciones y participen por igual en condiciones.

Según lo que señala el inciso b) del artículo 1° de la Ley del Impuesto a la Renta indica que la renta grava a ganancias de capital, de igual manera dentro del artículo 2° de la Ley del Impuesto a la

Renta nos detalla que se considera como ganancia de capital a todo ingreso que se obtenga por una enajenación de bienes de capital. Por tal se concluye que el flujo de riqueza consiste que capital aumenta por la relación que se obtenga con terceros.

4.3.2.3. Teoría de Renta del Consumo con Incremento Patrimonial

Según lo que se indica en el inciso d) del artículo 1° de la Ley del Impuesto a la Renta la renta llega a gravar todas las rentas imputadas

Mientras en el artículo 52° de la Ley del Impuesto a la Renta todo aquel incremento patrimonial que no pueda ser justificado por el deudor tributario, constituyen renta neta no declarada por éste.”

Tipos de renta

Tipos de Renta para personas naturales

De primera categoría es aquella que grava por los ingresos obtenidos por aquellos arrendamientos, subarrendamientos o cesiones de bienes muebles e inmuebles. La tasa con la que se grava son de 6.25% de la renta neta o 5% de la renta bruta.

De segunda categoría es aquella que grava por todos los intereses obtenidos por venta de acciones, venta de acciones, regalías, derecho de llave, rentas vitalicias, dividendos, colocación de capitales, entre otros.

Renta de cuarta categoría es aquella que grava por los ingresos obtenidos por todo aquel servicio independiente de cualquier profesión se incluye por dietas que se perciban.

Renta de quinta categoría es aquella que grava a todo trabajo realizado con dependencia por retribuciones por la prestación de servicios registrados en planilla, perciban sueldo, salario, gratificaciones entre otros.

Existen tasas escalonadas para el tipo de rentas de cuarta y quinta categoría cuyas tasas

escalonadas presentan diversos porcentajes que son 8%, 14%, 17%, 20% y 30% según el ingreso anual.

Tipos de Renta para personas Jurídicas

pueden generar rentas de tercera categoría. Este tipo de tributo se encarga de gravar la renta obtenida de las actividades empresariales.

4.3.3. Determinación del Impuesto a la renta de tercera categoría

De acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta, un ejercicio gravable debe ser desde el 01 de enero al 31 de diciembre por periodo teniendo en común el ejercicio comercial y gravable. El tipo de renta de tercera categoría se considerará según en el ejercicio de comercio devengado.

Se queremos saber la definición de Renta Bruta se puede encontrar en el artículo 20° de la Ley del Impuesto a la Renta como el resultado de la operación entre el ingreso neto total que proveniente de las operaciones menos el costo computable de estos. Esto bajo una condición que si solo si el costo sea debidamente sustentado.

Por la definición de la Renta Neta se puede encontrar en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta es el resultado de la operación de deducir a la renta bruta todo aquel gasto que fuera necesario para que sea realizada o producida manteniendo de una manera u otra su fuente, de igual manera se considera todas las ganancias de capital siempre y cuando la deducción que se obtenga no se encuentre observada por la Ley.

Dentro de la Ley del Impuesto a la renta en su artículo 37° el cual es muy importante para todo tipo de empresa en actividad que genere renta gravada, tenga criterio de razonabilidad relacionada con los ingresos del contribuyente y todo gasto relacionado como retribuido al personal deben ser destinados a la actividad de la empresa bajo el principio de causalidad.

En el mismo artículo menciona y establece los diferentes tipos de gastos deducibles para la renta neta en la categoría de 3ra Categoría:

- Se considerará como gasto deducible a Los Intereses que se obtengan de las deudas y todo aquel gasto de constitución para la obtención de renta gravada siempre y cuando no excedan el monto de tres veces a el patrimonio del periodo anterior.
- Se considerará como gasto deducible a todo aquel tributo que se obtenga por actividades que den origen a renta gravada.
- En los seguros se considerará a toda prima que esté relacionada a una renta gravada.
- Cuando se valide un hecho delictivo en forma judicial o sea inútil aplicar la acción judicial se considerará a toda Perdida extraordinaria.
- Cuando existan cobranzas y estas tengan gastos relacionadas se le considera también.
- Se considerará al tener un activo fijo y esta sufra de desgaste u obsolescencia. De igual manera las mermas y desmedros.
- Se considera todo gastos que se recurra en toda actividad pre operativa o extendida.
- Cuando la Superintendencia de Banca y Seguros (SBSB) de la orden de considerar a toda provisión del sector financiero.
- Cuando dentro de las operaciones se de alguna sanción, castigo y toda provisión de cobranzas dudosas.
- Se considerará a toda provisión realizada a beneficios sociales.
- Las pensiones recibidas por jubilación.
- Toda retribución acordada con personal.

- Cuando los gastos recreativos no exceden el 0.5% de los ingresos netos o que no excedan a las 40 UITs. Se incluye gastos como salud, cultural e incluido los gastos educativos que se le da al personal.
- Dentro del directorio de una empresa se va considerar las Dietas que no lleguen a exceder el 6% de toda utilidad comercial que logre en un periodo.
- Dentro del valor del mercado se va considerar toda remuneración de un accionista que no exceda su valor.
- Todo gasto de exploración
- Toda regalía recibida dentro de un periodo.
- Todo gasto de representación que se realice en un periodo y que no exceda de los ingresos brutos el 0.5% o 40 UITs.
- Dentro de las actividades generadoras de renta se va considerar todo gasto de viáticos y/o viajes relacionados.
- Todo gasto de arrendamiento.
- Cuando se realice transferencias de terrenos realizadas por el gobierno se va considerar todo gasto realizado.
- Cuando se realice promoción la actividad se va considerar todo premio, especie y/o dinero que se entregue.
- Se va considerar toda renta de segunda, cuarta o quinta categoría.
- Todo gasto que sea dirigido a vehículos cuya actividad genere renta y cumpla requisitos

establecidos.

- Toda donación destinada a entidades que hayan sido aprobadas por SUNAT.
- Cuando se obtenga perdidas en fideicomisos.
- De la remuneración que se da a una persona con alguna discapacidad se va tomar un porcentaje.

A contrario del Art. 37° existe dentro de La Ley del Impuesto existe el artículo 44° donde se establece como NO deducible para la base del impuesto a la renta de 3ra a los siguientes criterios:

- Todo gasto que el contribuyente indique como personal o familiar.
- Los gastos que se den por Impuesto a la renta
- Toda multa y recargo que haya aplicado el sector público.
- Toda liberalidad en especie o dinero.
- Todo importe que haya sido considerado al activo por aplicación de normas contables.
- Toda provisión que no sea admitida.
- Toda amortización de un intangible que tenga vida útil ilimitada.
- Toda comisión mercantil del extranjero por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes.
- La pérdida que tiene origen a la venta de valor que tengan beneficios tributarios.
- Todo gasto que no sea sustentado con comprobantes que no cumplan la normativa.
- Impuestos como Impuesto general a las ventas (IGV), Impuesto de promoción municipal e Impuesto Selectivo al Consumo.
- La depreciación por revaluación de activos.
- Todo gasto con proveedores que tengan o sean de nula imposición.

- Toda pérdida que sea por ajuste de inflación.
- Todo gasto y pérdida de los instrumentos derivados que cumplan con la normativa.
- Pérdidas de capital por enajenación o pérdidas de valores mobiliarios que no cumplan con la normativa.
- Las provisiones que se realicen por la incobrabilidad de riesgo crediticio asumida por las partes vinculadas.

4.4. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SUS APLAZAMIENTOS

En el periodo de emergencia sanitaria por decisión del estado se implicó a efectuar un aislamiento social obligatorio, pero afectando a la actividad económica del país debido a la paralización de los negocios. Al ver esta situación la SUNAT tomo la decisión también de aplicar medidas de carácter tributario para evitar que los contribuyentes paguen o cumplan alguna infracción tributaria.

- Según la Resolución de SN Adjunta del área de Tributos Internos con N° 008- 2020-SUNAT/700000 SUNAT, (2020), tomo la decisión de aplicar la facultad Discrecionalidad en el control que tiene el Estado en el periodo de emergencia con las infracciones esto declarado por DS N° 044-2020-PCM tomando en cuenta también a toda infracción que haya sido cometida en el mes de marzo. Dentro de todo existen excepciones que mediante Resolución de SN del área tributos Internos N° 011-2020- SUNAT/700000 toma la decisión de aplicar la facultad discrecional a los deudores tributarios cuyo domicilio fiscal al 26/06/20 se encuentren ubicado en los departamentos donde se aplicó aislamiento obligatorio social. Esto está establecido en DS N° 116-2020-PCM
- Se efectuó una Prórroga en lo que se refiera a la fecha de vencimiento aplicada a la cuota de fraccionamiento mediante RS N° 058-2020/SUNAT, (2020) RS N° 065-2020/SUNAT, (2020) y RS N° 096- 2020/SUNAT, (2020) que para facilitar a los deudores tributarios ante

el estado de emergencia se le otorgaría extensión a los plazos o fechas de vencimiento que aplica a los fraccionamientos a una fecha establecida que fue el 15 de marzo del 2020.

- Se promulgo una extensión a la fecha de vencimientos que tenían las declaraciones de los periodos mensuales de febrero hasta el mes de agosto del 2020. Todo esto establecido en la RS N° 099-2020 / SUNAT
- Se modificó la Declaración anual de impuesto a la renta 2019 para todo aquel contribuyente que presento su Declaración Jurada Anual del 2019 como personal natural y/o empresas con ingresos de 5000 UIT es decir S/ 21'000,000
- Para poder apoyar al contribuyente para el pago de sus obligaciones tributarias y/o otros gastos se aplicó a realizar la liberación de Fondos. Para esto se dio la facultar de elegir entre dos modelos o tipos de procedimientos uno que es el de emergencia y el otro que es por procedimiento general ambos se destinar a liberar los montos depositados en las cuentas de detracciones, retenciones y demás fondos que tengan llave fiscal.
- Se extendió la fecha de presentación que las entidades del Sector Público y las ejecutoras, declaren a SUNAT el detalle de sus adquisiciones correspondiente desde el mes de enero a abril de 2020.
- Se realizó la prórroga por la emergencia nacional a la presentación de los libros y registros físicos como también de los registros electrónicos (no se incluye registro de ventas ni compras electrónicos) para los diferentes tipos de contribuyentes:
 - ✓ A los PRICOS que son los principales contribuyentes con ingresos desde los 2300 UIT hasta 5000 UIT se extendió plazo con fecha limite 04 de junio del 2020
 - ✓ Los demás contribuyentes con ingresos desde los 2300 UIT hasta 5000 UIT se extendió plazo hasta el 20 de Julio del 2020.

- Se prorroga los plazos de envío de las declaraciones a la SUNAT, declaraciones informativas y comunicaciones al sistema de emisión electrónica.
- Se aplicó a las deudas tributarias una nueva tasa de interés en moneda nacional a un 1%. En cambio, a las deudas tributarias en moneda extranjera paso a 0.50% de tasa de interés de devolución. En el caso de las devoluciones que se realicen por los pagos efectuados en exceso en forma indebida en moneda nacional será 0.42%. En el caso de las devoluciones que se realicen por pagos en forma indebida en exceso en Moneda Extranjera será 0,25%.
- A todo contribuyente que en el ejercicio 2019 hubieran obtenido ingresos netos por renta de tercera por un monto de 5000 UIT se prorrogo el vencimiento para la declaración de Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) como su también su cancelación total o en cuotas según sea decisión del contribuyente.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES, APORTE y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- El objetivo general del análisis es ver las consecuencias de como afecto la crisis pandémica en forma grave a la económica y a las Mypes que han sido vulnerables demostrando que la sociedad económica tiene un accionar en forma reactiva y no proactiva demostrando que el empresario peruano tiene deficiencias y no estaba preparado para enfrentar estos tipos de crisis sin tener un plan de contingencia. Todo esto de una manera u otra abre paso a que el microempresario logre afrontar nuevos desafíos en tiempos de crisis.
- El mayor desafío que ha pasado el microempresario fue el tipo financiero ante falta de tener liquidez ante la pausa obligatoria en todas las actividades empresariales. Esta crisis trajo efectos graves en no generar ingresos generando el incumplimiento de cancelar o pagar deudas con entidades bancarias, sino también con su propio personal, proveedores, etc.
- Las Mypes al no ver ingresos y querer proseguir con sus actividades y no caer a un cierre definitivo demandando no solo el apoyo económico de bancos sino de profesionales como contadores, asesores financieros para poder tener un tipo de diagnóstico o consulta de cómo sobrevivir a la realidad que estaba afecta cada empresa.

- Una Mype al ser un régimen de carácter dirigido especialmente a microempresarios tiene un tratamiento casi similar a los demás regímenes, pero con unos beneficios que lo favorecen económicamente, pero por motivo de la crisis la liquidez o capacidad de enfrentar las obligaciones tributarias no lograron realizarlos. Pero ante la intervención del Estado de manifestar medidas de carácter fiscal las microempresas lograrían un planeamiento tributario para lograr obtener beneficios tributarios con el fin de evitar contingencias tributarias que llegaron a ser de largo plazo, mantener solvencia para realizar pagos y así enfrentar crisis económicas ante escenarios inciertos.

5.2. Aportes

Respecto al aporte del presente trabajo de investigación a la sociedad contable, económica, social y científica es el de mostrar como es el impacto que recibe no solo la sociedad a causa del virus del COVID-19 sino como afecta también de gran manera a la economía de las MYPES que dentro de la población económica del Perú es un porcentaje importante. Con toda esta experiencia que hasta el momento se sigue sobrellevando y tratando de continuar con la vida socioeconómica de una forma paralelamente normal se puede evaluar el actuar y el desarrollo que las empresas toman actualmente y de las cuales podrán tomara futuro ante crisis similares que puedan ocurrir. Es el momento adecuado para que se formulen o preparen diversos planes de contingencia de carácter económico (prestamos, fondos de urgencia, etc.), tributario (hojas de trabajo con calculo a largo de plazo del pago impuestos).

5.3. Recomendaciones

- Principal recomendación que se da a todos los microempresarios es que deben replantear cada cierto tiempo una estrategia de acorde no solo a la actualidad económica, sino social, tributaria e internacional. Esto en base a que las Mype se puedan adaptar a nuevos cambios, reinventarse y buscar nuevas oportunidades de negocio. Proyectar a desafíos que lo enfrenten a la actualidad ajustando o modificando su presupuesto establecido para resguardar o cubrir cualquier área que pueda ser afectada por los cambios bruscos que puedan ocurrir ante cualquier eventualidad.
- Se recomienda a todos los microempresarios el de realizar eventualmente un diagnóstico de la situación económica de sus negocios. Estableciendo un programa o reglamento interno en el cual se respete los gastos fijos, necesidades diarias y tener una fuente de respaldo externo en cuanto se refiera a financiamiento.
- Se recomienda hacer una evaluación o estudio del impacto del Covid-19 que pueda tener en el negocio y como va en el ambiente nacional e internacional. Esto para evaluar posibles riesgos que puedan perjudicar a las existencias, deterioro de todo activo fijo con el que cuente, posibilidad de enfrentar las deudas por préstamos. Esto debido a que implique ajustes en las presentaciones de las declaraciones anuales del 2021.
- Se recomienda planificar en carácter tributario para poder evitar cualquier contingencia tributaria y fiscal ante la entidad supervisora que es la SUNAT. Realizar actualización a todo cambio en las políticas y todo procedimiento que se establezca y evitar caer en infracciones que ocasionen gastos. Llevar un control de la información contable para poder disfrutar de crédito fiscal con liquidez ante la crisis empresarial actual.

CAPITULO VI

6. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Decreto Legislativo 1455 (2020) <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/normas-legales/580222-1455>
- Decreto Legislativo 1457 (2020) <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/703718-1457>
- Decreto Supremo 124-2020-EF (2020) <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/606067-124-2020-ef>
- Programa de garantías “Reactiva Perú” (2020) <https://www.mef.gob.pe/es/que-es-reactiva-peru>
- FAE-MYPE (2020) <https://www.mef.gob.pe/es/que-es-el-fae-mype>
- Villegas, Torres y Uribe (2020) “Efectos financieros y tributarios del COVID-19 en los contribuyentes personas naturales de Villavicencio, Comuna 7”
- Naula Laínez (2021) “Impacto del COVID-19 en la Recaudación del IVA de las Microempresas Comerciales del Cantón La Libertad, año 2019-2020”
- Huamán y Mendoza (2020) “Repercusión de las medidas tributarias en la recaudación tributaria peruana: análisis dentro del marco del estado de emergencia”
- Reyes Solano (2020) “Análisis Tributario de la Empresa Representaciones Exclusivas S.A.C por la pandemia del COVID-19, Trujillo”
- Rodríguez Linares (2020) “Conocimientos y prácticas de autocuidado frente al COVID-19 en vendedores de un mercado del distrito de Comas, Lima. 2020”

- Covid En el Perú – MINSA https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp
- Huamán Fernández1 IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COVID-19 EN EL PERÚ ORCID:
<HTTPS://ORCID.ORG/0000-0001-9391-8205>
- Díaz – Cassou, Deza, Moreno (2020) “Perú: Desafíos del desarrollo en el post COVID-19”
- Decreto Legislativo N° 1269 – EF (2016) <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/226840-1269>
- Ley del impuesto a la renta – Art 37 / Art 44 / Art 121 u otros
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.pdf>
- La Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos con N° 008-2020-SUNAT/700000 SUNAT, (2020)
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superAdjunta/rsnati/2020/rsnati-008-2020.pdf>
- RS N° 058-2020/SUNAT, (2020) <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2020/058-2020.pdf>
- RS N° 065-2020/SUNAT (2020) <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2020/065-2020.pdf>
- RS N° 096- 2020/SUNAT, (2020) <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2020/096-2020.pdf>